

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Namibia, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta informe sobre los Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos de la Niñez.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy el informe “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección” y aprovecha la oportunidad para reafirmar la importancia de que los Estados creen la institucionalidad necesaria para la efectiva implementación de los derechos de la niñez. A pesar de la existencia de Códigos de la Niñez o Leyes Especiales que protegen a las niñas, niños y adolescentes, es manifiesta la notoria brecha existente entre los derechos reconocidos en las normas y la realidad en la que viven millones de niños y niñas en el hemisferio. El mero reconocimiento legal de sus derechos es insuficiente para garantizar su efectiva vigencia y para transformar sus realidades. Para la protección de la niñez y de sus derechos se requiere de un conjunto de elementos, además de las leyes, es decir, es necesario asegurar la existencia y funcionamiento de un andamiaje institucional y de un modelo operativo que asegure el cumplimiento de las normas y el pleno disfrute, la protección y la defensa de todos los derechos. Estos modelos organizativos y estructuras operativas se conocen con el nombre de Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. “La Comisión ha sido testigo del prominente interés de las autoridades en profundizar y mejorar el funcionamiento y la efectividad de sus Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, conscientes de que el funcionamiento de estos sistemas es medular para la protección de la niñez”, dijo la Relatora sobre los Derechos de la Niñez, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño. Recogiendo esa inquietud, el informe busca contribuir a este proceso e identifica las obligaciones de los Estados, así como los principios y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos aplicables al funcionamiento de estos sistemas, con miras a que sirvan de aporte sustantivo en los procesos de diseño y fortalecimiento de los mismos que se siguen en la región. En atención a la obligación que tienen los Estados de organizar el aparato estatal para garantizar los derechos de la niñez, el informe analiza la institucionalidad necesaria para el cumplimiento de estos derechos, lo cual implica la creación de los entes u organismos encargados

de la planificar, adoptar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programas y servicios destinados a los niños, niñas y adolescentes, en los diversos niveles territoriales. El informe además destaca el deber de los Estados de adoptar una Política Nacional para la Niñez con una visión integral, multifacética, multisectorial y participativa, que considere la indivisibilidad e interdependencia de los derechos, que parta de un diagnóstico realístico de la situación de los derechos de la niñez en el país, y fije objetivos, metas y resultados concretos a alcanzar durante el periodo de vigencia de la misma, así como los mecanismos de monitoreo y evaluación de su cumplimiento que permitan rendir cuentas a la sociedad sobre los avances alcanzados. La visión integral y holística de los derechos de la niñez, requiere crear mecanismos institucionales de articulación entre los diversos sectores y Ministerios que se vinculan con los derechos de la niñez e implica crear condiciones de coordinación tanto horizontal (intersectorial) como vertical (entre niveles de gobierno), así como la existencia de un ente responsable de la coordinación de todo el Sistema en su conjunto y que asegure el cumplimiento de la Política Nacional para la Niñez. Al respecto la Relatora afirmó que “no es suficiente con solamente intervenir para proteger a los niños y las niñas frente a violaciones a sus derechos una vez éstas han ocurrido, como tampoco la creación de programas de corte asistencialista que no aborden las causas de estas vulneraciones a derechos ni contribuyan a prevenirlas. La Convención sobre los Derechos del Niño de la Naciones Unidas y la Convención y la Declaración Americanas exigen que se garanticen de modo efectivo y positivo todos sus derechos. Esta perspectiva impone ineludiblemente un modelo fuertemente basado en la articulación y cooperación entre diversos sectores y niveles de gobierno, una planificación adecuada, una inversión económica suficiente, sistemas de información, y mecanismos de monitoreo, evaluación y de rendición de cuentas”. La Comisión además destaca que en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional para la Niñez es imprescindible la participación permanente de la sociedad civil, así como el establecimiento de los canales y los mecanismos para integrar de modo adecuado y sostenido las visiones y las propuestas de los propios niños, niñas y adolescentes, en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos que les afectan. “De forma novedosa, la CIDH analiza en este informe la dimensión colectiva del derecho de los niños y niñas a participar y a expresar sus opiniones respecto de las políticas, programas y servicios destinados a ellas y ellos, destacando su condición de actores sociales e identificando las características de los espacios y procesos institucionalizados de participación”, señaló la Relatora. La Comisión asimismo desarrolla por primera vez estándares desde el derecho interamericano de derechos humanos para fijar las obligaciones de los Estados en materia de inversión de recursos económicos en la infancia. La CIDH ha constatado que una de las principales barreras para la efectividad de los derechos de la niñez es la falta de una inversión económica suficiente que permita la plena realización de los mismos y que es común que la información económica sobre la inversión que un Estado realiza en la niñez no se encuentre disponible para poder evaluar si el Estado efectivamente está priorizando asegurar sus derechos en los presupuestos. Los estándares buscan superar esta situación y son de utilidad para mejorar el nivel de financiamiento, el diseño y la gestión presupuestaria, y una mejor rendición de cuentas en la materia. La CIDH exhorta a los Estados a incluir los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, rendición de cuentas y participación, además de articular medidas contra la corrupción, en todo el ciclo presupuestario. Adicionalmente, la Comisión analiza los sistemas de gestión administrativa y financiera existentes e identifica algunos avances prometedores en la implantación de mejores metodologías en los procesos presupuestarios en la planificación, aprobación, ejecución y seguimiento de presupuestos desde una óptica de derechos humanos y de derechos de la niñez. Al respecto la Relatora recordó que “de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos de la niñez implica asignar el máximo de los recursos disponibles para la realización de sus derechos, atendiendo a la obligación de protección especial a la niñez y al reconocimiento a su interés superior.” Y agregó que “los presupuestos deben ir de la mano de la Política Nacional para la Niñez dotándola de los recursos suficientes para el cumplimiento de sus objetivos. La transparencia y la disponibilidad de datos sobre el presupuesto y su ejecución, así como de los resultados concretos alcanzados con esos recursos, es clave para mejorar la gestión de las finanzas públicas, evitar la corrupción e incrementar la eficacia y la eficiencia de las decisiones presupuestarias destinadas a la niñez”. El informe identifica que en los países de la región existe un dinámico proceso de descentralización en el cual, de manera creciente, las decisiones, los recursos y la gestión en materia de niñez se manejan en el nivel municipal. Los actores locales además están en contacto cercano con los niños y pueden desarrollar acciones ajustadas al contexto además de integrar más fácilmente la participación ciudadana y de los niños y niñas en la gestión de los asuntos públicos, en la identificación de problemáticas y de posibles soluciones. Sin embargo, la Comisión nota que el establecimiento y el funcionamiento de los sistemas nacionales de protección son particularmente débiles en el nivel local. Existen profundas disparidades en las capacidades de actuación, respuesta y recursos a nivel local, lo cual origina diferencias en términos de igualdad de acceso a servicios y goce de derechos, que pueden llegar a ser muy marcadas entre municipios y regiones en un mismo país. En su informe la Comisión identifica los factores que inciden en esta situación y formula una serie de

recomendaciones para el fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Protección a nivel local. “De modo general, es importante que los Estados articulen las medidas idóneas para que la descentralización no configure un obstáculo para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino una mejor instancia de protección para cada uno de ellos, superándose las condiciones de desigualdad en el ejercicio de derechos”, manifestó la Relatora. Por medio de este informe, la Comisión Interamericana ofrece recomendaciones específicas a fin de que los Estados fortalezcan el funcionamiento de sus Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos de la Niñez y avancen de forma decidida en la garantía de los derechos para todas las niñas, niños y adolescentes. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH otorga medida cautelar a favor del Fiscal General de El Salvador.** El 24 de febrero de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó una medida cautelar a favor del Fiscal General de la República de El Salvador, Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, y su familia, en El Salvador. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, a la luz del contexto específico en que tendrían lugar, la Comisión consideró que el Fiscal General Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz y su familia se encuentran, en principio, en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo. Al tomar esta determinación, la Comisión tomó en cuenta el rol que ejerce el propuesto beneficiario como Fiscal General en un Estado que cuenta con altos niveles de violencia, reiterando la importancia de garantizar el actuar independiente de las y los fiscales, de tal manera que realicen sus funciones de lucha contra la corrupción y acceso a la justicia sin ser objeto de actos de violencia en su contra o represalias. De acuerdo con la solicitud de medida cautelar recibida por la CIDH, en su carácter de Fiscal General, Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz habría llevado investigaciones en contra de altos ex funcionarios públicos, empresarios, fuerzas públicas y diversos grupos criminales. Por lo anterior, habría recibido amenazas y hostigamientos, los cuales atribuye a los grupos y personas que tendrían intereses opuestos a tales investigaciones. Asimismo, de manera reciente, habría sido asesinado un familiar del beneficiario, presuntamente por “pandilleros”, considerando el solicitante que lo anterior podría constituir una posible represalia a sus labores. Pese a que el solicitante contaría con un esquema de protección, las amenazas continuarían ocurriendo, siendo necesario fortalecer dicho esquema de manera permanente e integral, extendiéndose a su núcleo familiar. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de El Salvador que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz y su familia; adopte las medidas necesarias para que pueda desarrollar sus labores como Fiscal General de la República de El Salvador sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejulgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Costa Rica (La Nación):

- **Sala IV ordena a Sutel entregar a ciudadano datos sobre frecuencias de televisión.** La Sutel deberá entregar a un ciudadano toda la información relacionada con las 70 concesiones de frecuencias de televisión, según una orden de la Sala Constitucional. Así lo señala la sentencia 2018-2459 del tribunal constitucional que declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano de apellidos Martínez Soto contra la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel). La orden fue dada expresamente a Hannia Vega Barrantes, presidenta del Consejo de la Sutel. La información deberá incluir los informes técnicos de la Sutel contenidos en cada expediente al tratarse de información de carácter público. El caso se remonta al 31 de mayo de 2017 cuando Martínez Soto solicitó a la entidad copia de

esta información, según indica el expediente de la Sala 18-795-0007-CO. La Superintendencia le brindó información pero de forma incompleta y con archivos electrónicos que no podían abrirse para revisión. Por esa razón, Martínez volvió a acudir a la entidad en diciembre. En respuesta, la Sutel le envió un criterio de la Unidad Jurídica en el cual se indicó que la información solicitada era de "carácter restringido" y que, por lo tanto, no la entregaría. La Sala Constitucional considero que "no eran de recibo" los argumentos de la Sutel luego de analizar los hechos, la documentación en el expediente y la normativa invocada por la autoridad accionada en este caso. "Antes bien, se estima que se ha producido una grave violación del derecho fundamental de acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información de interés público, previsto y garantizado en el numeral 30 de la Carta Fundamental, que debe ser reparada", indica la sentencia. En su resolución, los altos jueces recuerdan que la Sutel aceptó que, de los legajos entregados, excluyó los informes técnicos que remite ese órgano técnico al Poder Ejecutivo por considerar que su contenido es, en general, de acceso restringido. Para la Sala, esto no resulta válido, pues se califica en un solo acto administrativo como "información de acceso restringido" todo informe técnico en cualquier expediente administrativo que custodia la Sutel; sobre todo si, como en este caso, anota la sentencia, ya esos informes técnicos han sido rendidos y constan en un expediente administrativo. La sentencia añade que si la Superintendencia estima que en uno de sus expedientes, existen informes técnicos que podrían comprometer información sensible de la persona o empresa titular de una frecuencia de televisión, o que podrían otorgar un privilegio indebido al solicitante, primero deberá hacerlo constar mediante una decisión fundada e individualizada. Según la Sala Constitucional, no es válido presumir la existencia de esas "particulares circunstancias", ni admitir la posibilidad de calificar de antemano la información técnica como restringida y negar su acceso de ese modo. "Esto porque implicaría no solo conceder a la Administración una prerrogativa de la que carece, sino también vaciar de contenido, de manera indebida, el derecho de acceso a la información garantizado constitucionalmente", aclara.

Argentina (Diario Judicial):

- **Está justificado el despido de un trabajador por abandono de tareas si nunca respondió las intimaciones de su empleador ni justificó sus ausencias.** En los autos "Barreto Fernando Esteban c/ Lake Internacional S.A. y otro s/ despido", la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo consideró justificado el despido del trabajador por abandono de trabajo porque nunca respondió las intimaciones de su empleador ni justificó sus ausencias. Si bien el empleado presentó un recurso de apelación contra la sentencia que consideró que su despido fue ajustado a derecho, los camaristas rechazaron todos sus argumentos. Los miembros del tribunal explicaron que "la cesantía por abandono de trabajo sólo se configura con la actitud del dependiente que deja de concurrir sin motivo a su empleo con el propósito expreso o presunto de no cumplir en lo sucesivo con su prestación de servicios, sin que medie justificación alguna y la nota que lo caracteriza es, en principio y generalmente, el silencio del trabajador". En el caso, se encuentran cumplidos los presupuestos de hecho de la norma invocada como fundamento de la ruptura del vínculo laboral toda vez que el trabajador no respondió a la intimación cursada por su jefe, donde se le solicitó que justifique inasistencias sin aviso ni justificación y tampoco acompañó los justificativos por dichas ausencias. En esa línea, los jueces agregaron que "la hipótesis que plantea el art. 244, LCT. es la de abandono, injuria que requiere un tiempo continuado y considerable de ausencias sin justificación y la previa constitución en mora al dependiente, mediante intimación hecha en forma fehaciente, a fin de que se reintegre a sus labores". Por todo lo expuesto, los magistrados resolvieron confirmar la sentencia de primera instancia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Presentan recurso al TCP que pide la nulidad de sentencia que allana repostulación de Evo.** Miembros de la plataforma ciudadana SOS Bolivia y dirigentes del Comité Cívico pro Santa Cruz presentaron este miércoles un recurso de nulidad en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) exigiendo la eliminación del ordenamiento jurídico nacional de la sentencia constitucional 0084/2017 que viabilizó la repostulación de Evo Morales. Consideraron que los anteriores magistrados transgredieron su competencia al resolver un recurso inconstitucional planteado por el oficialismo. "El Recurso de Nulidad busca anular la sentencia 0084/2017 que allana una cuarta repostulación de Evo Morales y Álvaro García Linera, un fallo que carece de fundamento y tiene una serie de vicios procesales que tienen que ser subsanados y volver al estado de derecho", señaló el primer vicepresidente del Comité Pro Santa Cruz, Fernando Camacho. Consideran que el fallo puede ser revisado y anulado porque se trata de un recurso extraordinario y mucho más cuando el TCP no tenía competencia para fallar sobre la demanda que debía ser considerada en una Asamblea Constituyente o el Legislativo.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Sala Laboral se pronuncia sobre obligación de periodistas de revelar fuentes.** Un artículo de la revista Dinero titulado los Pecados de Eike hizo un análisis, a finales del 2013, de la crisis económica del empresario brasilero Eike Batista, considerado en su momento por la revista Forbes como uno de los hombres más ricos del mundo. La publicación sostuvo que este magnate ha sido objeto de múltiples demandas por incumplimientos en negocios con empresas que le cedieron títulos mineros en La Guajira, por valores que podrían superar los US \$ 200 millones. Así mismo, la investigación mencionó a la politóloga Leyla Rojas Molano, asegurando que: "algunas evidencias demostrarían desorden administrativo y falta de control dentro de la empresa. En particular, desde el despacho de Leyla Rojas, responsable del tema de sostenibilidad en CCX y exviceministra de Aguas, se habrían manejado operaciones cuestionables en referencia a relaciones que mantenía la empresa con actores políticos regionales". De este modo, la politóloga empezó un juicio de responsabilidad civil extracontractual por ser supuestamente perjudicada en el artículo publicado. Conocido el caso por la administración de justicia colombiana, el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá negó las pretensiones de la accionante en primera instancia; sin embargo, el Tribunal Superior de Bogotá admitió la impugnación. Rojas siempre ha asegurado que la nota vulneró ostensiblemente su derecho a la honra y, por esa razón, pide una indemnización que pueda resarcir su imagen. Fue entonces que el magistrado Abreo Triviño, quien tiene a cargo el caso, ordenó, en un auto, al medio de comunicación presentar todas las pruebas con las que se hicieron cada una de las aseveraciones, en total cuatro, sobre la exviceministra; esto incluía, necesariamente, la exhibición del cruce de correos electrónicos y comunicaciones del periodista con sus fuentes. Por esta razón, Semana acudió a la Corte Suprema de Justicia en busca del amparo de su derecho al secreto profesional, vulnerado supuestamente por el mencionado magistrado. Todo esto quiere decir que el litigio se centró en la pugna entre los derechos a la libertad de expresión y de información, en cabeza de Semana, frente a la prerrogativa a la honra y a la imagen de Rojas. Esta última estima ser víctima de un daño ocasionado por la publicación, pues deja en entredicho sus actuaciones como funcionaria. Consideraciones de Sala Civil. Bajo este contexto, la Sala Civil de la Corte Suprema negó la tutela interpuesta en contra del Tribunal Superior de Bogotá y, a su vez, señaló que la actividad periodística, si bien ostenta rango constitucional, no es absoluta, por cuanto tal profesión no implica arrasar con derechos individuales, la intimidad y el honor de las personas. Dijo que el pronunciamiento efectuado por el tribunal de instancia resultaba razonable, pues la exhibición de tales documentos se torna indispensable, a fin de conocer la autenticidad de las afirmaciones efectuadas en la investigación periodística, que originó la acción de tutela contra el magistrado cuestionado. Y agregó que, según la normativa interamericana y la doctrina de la justicia ordinaria, los periodistas no pueden ser censurados ni constreñidos, pero sí están sujetos al régimen de responsabilidad, en caso de faltar a la verdad o de una intromisión injustificada en la vida privada que cause perjuicios a terceros. "Desde esa perspectiva, la providencia examinada no se observa descabellada al punto de permitir la injerencia de la jurisdicción. Resta señalar que, siguiendo la jurisprudencia de la Convención Americana de Derechos Humanos y el bloque de constitucionalidad, no se encuentra ninguna vulneración que amerite la intervención de la Corte", finalizaba dicho el fallo. Concepto de la Procuraduría. En el trámite de segunda instancia, la Procuraduría General de la Nación solicitó a la Sala Laboral de la misma corporación proteger la libertad de prensa, la reserva de la fuente y el secreto profesional. De ahí que pidió revocar la polémica orden, por considerar que la exhibición del material utilizado para la elaboración del artículo es violatoria de derechos fundamentales. "Es constitucionalmente inadmisibles que mediante una orden judicial se constriña a un medio de comunicación y a sus periodistas a faltar al secreto profesional y a revelar las fuentes de las que obtuvieron la información para realizar la publicación, violando sus derechos y los de terceros", agregaba el escrito. Segunda instancia. Así las cosas, la Sala Laboral concluyó en este polémico caso que la reserva de la fuente no es un privilegio adscrito en cabeza de los medios de comunicación, sino una herramienta que permite el ejercicio del periodismo y la protección de las libertades de expresión e información, en tanto conforman uno de los núcleos de la democracia, dándole la razón al medio de comunicación. Enfatizó que la utilidad de dicha figura es esencial para la circulación de la información y su legitimidad, pues, en el marco de la función social que cumple el periodismo, permite "conocer aspectos que, de otra manera, serían ocultados o acallados". A su juicio, la reserva de la fuente tiene sustento en la facultad que tiene el periodista de abstenerse de revelar el origen, el contenido y/o la forma como accedió a la información, para poner en conocimiento de la comunidad hechos relevantes para el conglomerado social. La decisión mayoritaria destaca la actividad de los medios de comunicación y en especial de los periodistas, y reafirma la importancia de proteger el derecho a la reserva en su trabajo investigativo, como "aspecto esencial de la actividad del comunicador", el cual sería imposible ejercer debido a que las fuentes no accederían en muchos de los casos a otorgar la información si no se les asegurara la reserva.

En el pronunciamiento, que tutela finalmente los derechos fundamentales a la libertad de expresión e información y a la reserva de la fuente de Publicaciones Semana, cataloga la actividad periodística como una labor de interés social y la información como un bien público. La labor periodística, termina la Corte, es un ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información y, como tal, democrático, legítimo y ajustado a la Constitución Política. “La libertad de expresión es un elemento definitorio del Estado Social de Derecho. Las libertades que de ella se desprenden, entre otras las de opinión y participación, contribuyen a generar espacios deliberativos y pluralistas. El respeto por la diferencia, por la crítica y el pensamiento crítico hacen parte de la democracia”. Se debe finalizar diciendo que este proceso fue remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión (M. P. Gerardo Botero).

Estados Unidos (Univisión):

- **Cómo afecta la eliminación del derecho a fianza a los inmigrantes detenidos con casi 700,000 casos atascados en cortes.** La decisión del tribunal supremo afecta principalmente a dos grupos de inmigrantes, los detenidos en la frontera y piden asilo y están expuestos a deportación expedita, y los que llevan tiempo en Estados Unidos y están detenidos, algunos por largo tiempo. Hasta ahora cuando un inmigrante pasaba más de 6 meses detenido en espera de presentarse ante un juez de inmigración tenía derecho a solicitar su libertad bajo fianza. Tras el fallo emitido el martes por la Corte Suprema de Justicia que elimina el derecho de los inmigrantes a pedir fianza, las personas detenidas tendrán que esperar en prisión en un sistema judicial en el que hay casi 700,000 casos atascados en los tribunales de inmigración. ¿Cómo afecta esto a los inmigrantes detenidos en espera de presentarse ante el juez? ¿Qué pasa con aquellos inmigrantes que se encuentran libres bajo fianza en espera de que un juez de inmigración resuelva sus casos? ¿Serán encarcelados nuevamente? ¿Qué sucederá con los residentes legales permanentes que llevan tiempo en Estados Unidos? ¿Y con los solicitantes de asilo que acaban de llegar a la frontera y fueron detenidos por agentes de inmigración? Qué resolvió la Corte Suprema. El martes 27 de febrero la Corte Suprema, en un fallo 5 a 3, resolvió que los inmigrantes detenidos por más de seis meses no tienen derecho a una audiencia de fianza. Tampoco los solicitantes de asilo. “Los magistrados devolvieron un caso considerando que los jueces de la Corte de Apelaciones del 9º Circuito interpretaron erróneamente la ley al determinar que una persona privada de libertad tiene un derecho automático a una audiencia de fianza a los seis meses de su detención”, explica José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami, Florida. “Por lo tanto, bajo la ley de inmigración, no existe tal derecho. Ahora el 9º circuito tiene que interpretar el aspecto constitucional de una detención prolongada”, agregó. El fallo del tribunal supremo ordena a los jueces de la Corte de Apelaciones del 9º Circuito que tomen en cuenta la opinión y las consideraciones de los magistrados de la Corte Suprema. La acumulación en las cortes. “Hay dos grupos de inmigrantes que se verán afectados por esta decisión”, señala Lilia Velásquez, profesora adjunta de la facultad de leyes de la Universidad de California en San Diego. “Por un lado, tenemos los casos de inmigrantes que llegan a los puertos de entrada sin documentos, expuestos a la deportación expedita y que piden asilo. Hasta ahora eran entrevistados, un agente de inmigración establecía si existía un miedo creíble y los enviaba a una corte de inmigración para ver a un juez. En este proceso, los agentes del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) tenían la discreción de ponerles fianza o no, considerando que no eran una amenaza para el país y podían pasar años esperando su día en corte, porque los tribunales se encuentran atascados”, agregó. Al 31 de diciembre del año pasado, las cortes de inmigración tenían acumulados 667,839 casos, según el último reporte del Centro de Información y Acceso de Registros Transaccionales (TRAC) de la Universidad de Syracuse, en Nueva York. Velásquez señaló que “éste fue el criterio utilizado por la Corte de Apelaciones del 9º Circuito, que era inhumano no permitir a un inmigrante una audiencia de fianza. Pero la Corte Suprema ha dicho que esto va en contra de la ley vigente desde 1996”. El segundo tipo de inmigrantes afectado por la decisión del máximo tribunal de justicia “son los inmigrantes que están aquí detenidos, algunos por largo tiempo, y también los residentes legales permanentes, y que de acuerdo con la ley no califican para una fianza”, precisa Velásquez. “Hasta antes del fallo, esta gente se beneficiaba de la ley Rodríguez, que en 2015 se extendió hasta los puertos de entrada y al resto de los inmigrantes detenidos, pero a partir de ahora este derecho ha sido eliminado”, añadió. Qué pasa con los que tienen fianza. “No se sabe”, advierte Velásquez. “Es una pregunta válida. No sabemos por ahora si el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) revocará las fianzas. Hay que esperar cómo el gobierno va a implementar el fallo. Y también esperar qué hará la Corte de Apelaciones del 9º Circuito con las instrucciones que le entregaron los magistrados del tribunal supremo”. Al respecto, Guerrero dijo que “todos los inmigrantes que salieron bajo fianza a través del caso Rodríguez, la recibieron de forma válida y legalmente bajo el precedente de la Corte de Apelaciones del 9º Circuito”. “Está por verse ahora cómo el DHS va a proceder con las personas que se encuentran en libertad bajo fianza. Hay que esperar la respuesta del gobierno”, indicó. Los más vulnerables. Por último, Guerrero advirtió que el dictamen de la Corte Suprema “afecta a

todos los inmigrantes convictos de delitos graves, indocumentados o no, que están sujetos a detención mandatoria. Eso incluye a residentes legales permanentes (con green card o tarjeta verde). Velásquez dijo que para el DHS y el gobierno de Trump en general, “este dictamen es una gran victoria, pero para nosotros, quienes trabajamos y ayudamos a los inmigrantes, constituye una enorme tristeza”. ¿Cuándo inició el conflicto? La disputa jurídica sobre si los inmigrantes tienen o no derecho a fianza inició en 2007, cuando la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) interpuso una demanda en nombre Alejandro Rodríguez, un residente legal permanente que estuvo detenido varios años sin una audiencia de fianza y esperar en libertad la resolución de su caso. Rodríguez fue convicto por posesión de drogas y uso de un vehículo robado. En 2012 la ACLU presentó otra demanda a nombre de Gargield Gayle y cientos de indocumentados que vivían en Nueva Jersey que pudieran estar sujetos a ser detenidos indefinidamente por las autoridades de inmigración sin derecho a libertad bajo fianza. Gayle, un inmigrante de origen jamaicano y residente legal permanente por más de 30 años, fue detenido por agentes de inmigración con el objetivo de deportarlo tras ser acusado de vender drogas en 1995. Permaneció detenido durante más de seis meses sin derecho a fianza a pesar de tener fuertes vínculos familiares y comunitarios en el país. La ACLU argumentó que Gayle tenía evidencias de una larga estadía y lazos familiares que lo convirtieron en un candidato ideal para un posible alivio discrecional de un juez de inmigración. Fallo favorable. En marzo del 2014 el juez federal de distrito de Seattle, Washington, Richard Jones, dictaminó que ciertos inmigrantes detenidos no pueden ser mantenidos en prisión sin derecho a una audiencia de fianza. El fallo fue en respuesta a una demanda entablada por tres inmigrantes que estuvieron recluidos durante meses en el Centro de Detención de ICE en el Noroeste de Tacoma, sin que se les concediera una audiencia de fianza para que un juez determinara si representaban riesgo de fuga o un peligro para la comunidad. La demanda fue presentada por los grupos Northwest Immigrant Rights Project (Proyecto Noroeste para los Derechos de los Inmigrantes) y la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU). El dictamen fue apelado por el gobierno de Barack Obama. Pero en 2015, la Corte de Apelaciones del 9º Circuito dictaminó que, si el gobierno federal quiere prolongar la detención civil de un inmigrante por más de seis meses, debe permitir que el detenido tenga acceso a una audiencia judicial para determinar si califica o no para salir bajo fianza y esperar en libertad la resolución de su caso. Tras la derrota judicial, el gobierno de Obama acudió a la Corte Suprema. En el recurso, el Departamento de Justicia argumentó que la ley ordena la detención mandatoria de estos tipos de migrantes deportables. La ACLU respondió diciendo que “hay un argumento constitucional a favor de estos detenidos”, y que “si vas a quitarle la libertad a una persona por un tiempo prolongado, entonces tiene que haber una audiencia para considerar el asunto”. “No estamos diciendo que liberen a todos y menos a las personas peligrosas”, señalaron los abogados del grupo de derechos civiles, “Solo que haya un debido proceso, que la Constitución garantiza a todos, ciudadanos y no ciudadanos”.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo da la razón a los bancos y apoya que el cliente pague el impuesto por la firma de la hipoteca.** Los bancos no tendrán que hacer frente a otra devolución masiva de gastos a los hipotecados, porque el principal desembolso en materia de impuestos por constituir una hipoteca, el de Actos Jurídicos Documentados, corresponde al cliente, según ha fallado este miércoles el Supremo, que ha avanzado su decisión pero no ha publicado todavía su sentencia. El Alto Tribunal determina que los bancos solo están obligados a compartir los gastos derivados de los documentos físicos que se firman en el notario, es decir, el timbre del papel oficial, que es un desembolso mínimo en comparación con el resto de cargas a la hora de firmar un crédito. Quién paga cada gasto a la hora de formalizar una hipotecase había convertido en el último caballo de batalla de los bancos. En diciembre de 2015, el Supremo declaró nulas por abusivas las cláusulas hipotecarias que cargaban en el cliente la totalidad de los gastos. Sin embargo, no detalló cuáles de esos gastos debían corresponder al cliente y cuáles al banco. La factura media para una hipoteca de 150.000 euros varía según cada comunidad autónoma, pero puede rondar los 3.000 euros, entre tasación, gestoría, registro, notaría y el pago del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Este último supone cerca de dos tercios del total de los gastos. Los litigios que se han sucedido sobre los gastos hipotecarios a partir de entonces han obtenido resultados dispares. La sentencia del Supremo de este miércoles viene a aclarar el gasto más importante de constitución de la hipoteca, pero no todos. Significa que los bancos ganan el primer asalto, el esencial en materia económica, pero quedan algunos posibles flecos. Avance de la sentencia. La decisión del Supremo de hoy se ha tomado en relación a dos recursos relativos a reclamaciones de consumidores contra cláusulas de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria que les atribuían todos los gastos e impuestos generados por la operación. En concreto, el Supremo discutía únicamente lo relativo al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Según el avance de la sentencia publicada (el Supremo solo ha ofrecido un adelanto y la sentencia completa no se conocerá hasta dentro de unos

días) esos gastos corresponden a los consumidores. "Por la constitución del préstamo, el pago incumbe al prestatario. Sobre este particular, se remite a la jurisprudencia constante de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, que ha establecido que el sujeto pasivo del impuesto es el prestatario", dice. El Supremo hace una pequeña concesión a los hipotecados y reparte entre ellos y el banco el importe de los gastos notariales. "Por el timbre de los documentos notariales, el impuesto correspondiente a la matriz se abonará por partes iguales entre prestamista y prestatario, y el correspondiente a las copias, por quien las solicite", afirma el Tribunal. Se trata de un gasto, eso sí, que habitualmente es muy bajo, porque cuesta unos céntimos por folio y dependerá de lo extenso que sea el documento. Los frentes abiertos. El Supremo despeja para los bancos la carga que podía haber supuesto devolver a cada hipotecado gastos por valor de miles de euros. Sin embargo, los despachos de abogados, en especial aquellos que se han especializado en reclamaciones por las cláusulas bancarias, recuerdan que todavía quedan frentes abiertos por los que se puede reclamar. "Se mantienen intactas las posibilidades de recuperar lo abonado en concepto de notaría, gestoría, tasación o Registro de la Propiedad, intereses de demora, comisiones de vencimiento anticipado o de apertura, pues en ningún caso el Supremo ha cambiado la doctrina marcada en su sentencia de diciembre de 2015 sobre la abusividad de tales cláusulas", recuerda, por ejemplo, Unive Abogados.

Reino Unido (The Guardian):

Resumen: Lady Hale: Tribunales y Poder Judicial deberían reflejar la diversidad del Reino Unido. La *Chief Justice*, Brenda Hale, declaró a *The Guardian* que los tribunales y la judicatura deberían, en la medida de lo posible, reflejar la diversidad total de la población del Reino Unido y lamenta que las mujeres sigan siendo "muy poco representadas" entre los jueces de alto nivel. Hale, la primera mujer en liderar el Tribunal Supremo del Reino Unido, también dijo favorecer la acción afirmativa sobre discriminación positiva como medio para atraer a más mujeres al estrado. También respondió preguntas y dio consejos para aquellos que planean estudiar derecho. *"Cuando estudié Derecho en Cambridge en la década de 1960, seis de 100 compañeros eran mujeres. Ahora, hay más mujeres que hombres que estudian Derecho y comienzan en la profesión, pero, como ocurre con muchas profesiones, hay un desgaste posterior. No es fácil combinar la práctica en el Colegio de Abogados o en la firma de abogados con las responsabilidades familiares y de otro tipo. Muchas mujeres capaces se involucran en el trabajo legal del gobierno y otros empleos en el sector público... Esto significa que quedan menos personas en el grupo del que tradicionalmente se recluta para la judicatura superior. Por lo tanto, todavía estamos muy poco representadas en la mayoría de los niveles de la judicatura y especialmente en los niveles superiores"* En el pasado, Hale sugirió que la Corte Suprema tendría que desarrollar *"alguna disposición especial, similar a la de Irlanda del Norte, para permitir que las comisiones de nombramiento tengan en cuenta el equilibrio racial o de género."* De 12 *justices* en la Suprema Corte del Reino Unido, dos son mujeres: Hale y Lady Black.

- **Lady Hale: courts and judiciary should reflect diversity of UK.** Country's most senior judge favours affirmative action over positive discrimination to address gender imbalance. The courts and judiciary should as far as possible reflect the full diversity of the UK population, the country's most senior judge, Brenda Hale, has told the Guardian. In an interview with the student section of the paper, Lady Hale, the president of the supreme court, said she regretted that women were still "seriously underrepresented" among senior judges. Hale, the first woman to lead the UK's highest court, answered questions and gave advice for those planning to study law. A self-declared feminist, she also called last week for affirmative action rather than positive discrimination to increase the number of women on the bench. When she studied law at Cambridge in the 1960s, six of her class of more than 100 students were women. "Now, there are more women than men studying law and starting out in the profession," she said. "But, as with many professions, there is serious attrition later on. It is not easy to combine practice at the Bar or in a big city solicitor's firm with family and other responsibilities. Many able women move into the government legal and other public sector jobs ... This means that fewer remain in the pool from which the senior judiciary are traditionally recruited. So we are still seriously underrepresented at most levels of the judiciary and especially higher up. "But other sorts of diversity are also important – principally ethnic diversity, where there is still a great deal of work to do, but also diversity in social, economic and professional background. The law, the legal profession and the courts are there to serve the whole population, not just a small section of it. They should be as reflective of that population as it is possible to be." Addressing a debate at the London School of Economics last week celebrating "100 Years of Votes for Women", Hale, 73, said she did not believe the way to increase the number of women judges was through positive discrimination. "I'm in favour of affirmative action," she said, encouraging talented women from less considered areas such as the government's legal service to apply. In the same debate, Shami Chakrabarti, the shadow attorney general,

said she supported positive discrimination, citing the success of all-women shortlists for parliamentary candidates in rapidly transforming the gender balance of the party's MPs. Giving the Christabel Pankhurst lecture in Manchester a week ago, Hale praised the use of all-women shortlists for the selection of parliamentary candidates and singled out the Church of England's decision to promote female bishops to the House of Lords before male bishops for a period of 10 years. But she expressly ruled out using positive discrimination to appoint more female judges, saying that courts were different from parliament. "I think that it is necessary to reassure everybody that the best judges are appointed," Hale said. "I think that's pretty important. "It's also pretty important that there are already good women who won't apply because they don't want it to be thought that they are there because they are women. That is pernicious. "I am in favour of affirmative action – going out and trying to find the best of unrepresented groups." Hale, whose own route to the top was an unorthodox journey from academia, said the system should attract the best from the "many places where there is merit". She also said the supreme court had made an exception to the strict appointments principle of merit, since there were always two judges from Scotland and one from Northern Ireland chosen to represent separate jurisdictions within the UK. In the past, Hale has suggested that the supreme court may need to develop "some special provision, akin to that in Northern Ireland, to enable the appointing commissions to take racial or gender balance into account" when making appointments. Of 12 justices on the UK's supreme court, two are women: Hale and Lady Black.

China (Xinhua):

- **Resuelven más de 213,000 casos relativos a derechos de propiedad intelectual.** Los tribunales de justicia de China trataron un total de 213.480 casos relacionados con los derechos de propiedad intelectual (DPI) en 2017, aseguró hoy miércoles el vicepresidente del Tribunal Popular Supremo (TPS) del país, Tao Kaiyuan. La cifra supone un incremento del 40,4 por ciento sobre la de 2016 y duplica la de 2013. El TPS había publicado 36 circulares sobre interpretaciones judiciales sobre los DPI al cierre de 2017, indicó Tao en una conferencia de prensa. China tiene más de 300 tribunales que manejan casos de DPI. En ellos ejercen unos 3.000 jueces y 2.000 asistentes judiciales.

Egipto (AP):

- **Una corte condena a una cantante a 2 años de prisión.** Una cantante poco conocida fue condenada el martes por la tarde a dos años de prisión por un video en internet que "incita al libertinaje y la inmoralidad", según una corte egipcia. El tribunal de delitos menores de Giza emitió su veredicto contra Laila Amer el mismo día en el que otra corte condenó a una famosa cantante árabe a seis meses de cárcel por unos comentarios que se interpretaron como un insulto al río Nilo. En su video, Amer interpreta una danza del vientre en el papel de un ama de casa oprimida que se queja a su marido sobre la autoritaria madre de él. A diferencia de la famosa Sherine Abdel-Wahab, Amer espera en prisión a conocer la fecha de su vista de apelación. El tribunal impuso penas más leves de tres y seis meses de cárcel a miembros del equipo que produjo el video, llamado "Bos Omak", un juego de palabras sobre un popular improperio en árabe.

De nuestros archivos:

27 de marzo de 2012
España (EP)

- **El Tribunal Supremo condena a unos vecinos a pagar 8,000 euros a una familia por el ruido provocado por tocar el piano.** La sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha condenado a unos vecinos a pagar 8.000 euros a una familia residente en el piso superior al suyo por los ruidos causados durante años por las hijas al tocar el piano y que consideran que sobrepasaban los límites legales establecidos en la ley. De esta forma, la sala resuelve el recurso de casación interpuesto por unos vecinos contra la sentencia de la sección octava de la Audiencia de Valencia que absolvió a la familia propietaria del piano en la demanda interpuesta por intromisión ilegítima en la intimidad personal y familiar de los denunciantes, en contra de la decisión del juzgado de primera instancia, que les había dado la razón y había dictado una condena consistente en que o bien dejaran de tocar el piano o insonorizaran la vivienda. No obstante, la sala ha elevado al alza la cuantía de la indemnización a pagar a la familia afectada, que fija en 2.000 euros por cada uno de los cuatro miembros, y considera que el titular del derecho de ocupación de la vivienda de los demandados, aunque no fuera el padre de las menores que tocaban el piano, también debe hacer frente a la condena. La familia afectada presentó la demanda en mayo de 2007. El juzgado de primera instancia les dio la razón en parte y condenó a los propietarios del piano por una intromisión ilegítima,

perjudicial y nociva que vulneró su derecho a la intimidad personal en el ámbito domiciliario. Sin embargo, la Audiencia revocó esta sentencia al considerar que los ruidos ocasionados no excedían de lo tolerable en la convivencia ordinaria y, por tanto, no eran perturbadores del derecho a disfrutar de su vivienda, a pesar de existir un informe pericial que determinaba que el ruido era superior al legalmente permitido, informe que había sido criticado por otro perito. No obstante, la Audiencia Provincial consideró que, con este segundo informe, se introducía una duda que debía perjudicar a la parte demandante. Ahora, el TS da la razón a la familia demandante al considerar que había aportado prueba suficiente para acreditar los hechos mientras que la otra parte solo proporcionó una crítica al informe. JURISPRUDENCIA ANTERIOR. En este caso, la sala ha seguido para adoptar su decisión jurisprudencia suya, con base en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que encuadra la protección frente al ruido en el ámbito de la tutela judicial civil de los derechos fundamentales. Según el tribunal, en el proceso, los demandantes han logrado probar que durante años, y a cualquier hora comprendida entre las 15.00 y las 21.30 horas, "vienen soportando el ruido del piano procedente de la vivienda" inferior "en unos niveles que sobrepasan los límites legales en horario diurno", sin que esa superación se pueda considerar "insignificante". Esto supone una intromisión que necesariamente perturba gravemente la vida de los demandantes en su propio domicilio, pues no solo les impide descansar, estudiar o leer con una mínima concentración durante el día, sino que también les dificulta sobremanera el disfrute de su propio hogar al imponérselos un ruido que solo puede paliarse generando otro mayor", indica la sala. ACTITUD "POCO COLABORADORA". En este sentido, el tribunal subraya que en la actualidad existen medios suficientes para hacer compatible el derecho a estudiar piano con el respeto a la intimidad domiciliaria de los vecinos, de modo que los ruidos son "evitables". Asimismo, destaca la actitud "muy poco colaboradora" de los demandando para hacerlo compatible, ya que en ocasiones no abrieron la puerta a la Policía Local cuando se personaba en su domicilio. Además, apunta que las alegaciones de los demandados no desvirtúan los hechos ya que, sobre que la afirmación de que la estudiante de piano se ha independizado, señala que es un hecho carente de prueba, y respecto a que el sonido del piano no tiene un carácter "estridente ni malsonante", la sala subraya que no le corresponde pronunciarse sobre gustos musicales y sí sobre la "ilicitud de imponer los propios gustos, preferencias o conveniencias musicales al vecino".



Más allá de lo tolerable

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.